

Al Pleno del Ayuntamiento de Burgos  
11 de Septiembre de 2015

Modificación del sistema de provisión de los puestos de libre designación sustituyéndole por el concurso público

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este momento en el que toda la sociedad vive momentos de cambio, de transparencia política y de regeneración en todos los aspectos de la vida pública se hace necesario que las administraciones sean lo más cercanas y transparentes para el ciudadano. También es necesario aprovechar los mecanismos que la Ley pone al servicio de los ciudadanos y ciudadanas para que esa transparencia pública sea efectiva.

También en la provisión de puestos de trabajo. Y el Ayuntamiento de Burgos ha de ser, en este nuevo tiempo que se abre, un ejemplo para ello. Por eso, desde todos los grupos políticos entendemos que los puestos de trabajo de libre designación son una herencia de un pasado rechazado por la ciudadanía en las urnas. Que está exento de todo control político al ser un instrumento administrativo en manos del alcalde y que por consiguiente no sirve al conjunto de la ciudad, sino a los intereses de una elite gobernante.

Los puestos de trabajo desempeñados por personal de alta cualificación, tienen unas funciones de control de todos los actos administrativos y jurídicos de los funcionarios y de los políticos y si el alcalde lo elige por libre designación ese control, cuanto menos, se diluye” al tratarse de un puesto de confianza del propio alcalde.

La apuesta por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para acceder a puestos de este tipo con una responsabilidad tan directa sobre los actos administrativos es una obligación de todas las administraciones. La propia ley aconseja, y los altos funcionarios de este Ayuntamiento también, a establecer un comité de selección, conforme a lo que indica el artículo 80.3 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público con respecto al personal funcionario de carrera. Este punto establece que el “órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos”.

Además, la ley dice que la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. Las leyes establecerán los criterios para

determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

Por todo ello

#### SOLICITA

1.- Que el Ayuntamiento modifique el sistema de provisión de este de tipo de puestos de trabajo de libre designación sustituyéndolo por el concurso público que apuesta por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para acceder a puestos de este tipo con una responsabilidad tan directa sobre los actos administrativos.

2- Que respecto a las plazas ya convocadas de secretario general y viceinterventor, el alcalde designe a la persona que proponga un comité, o sendos comités, formado por personal funcionario convocado al efecto. Dicho comité seleccionará entre las personas candidatas, aquella que reúna más méritos para el puesto de acuerdo a los principios señalados en el punto 1 de esta proposición.